



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO 1888 DE 2012

(03 AGO 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS CONCURSOS, REINADOS DE BELLEZA Y/O DESFILES DE MODA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 715 DE 2001, el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos frente a los Municipios no certificados, "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"

Según la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "**Convención de Belém do Pará**", adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden, el respeto a la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona, a ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

El Estado tiene la obligación de proteger a las niñas y a las adolescentes, contra toda clase de discriminación, violencia física o moral, garantizarles el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y ss de la Constitución Política.

Las niñas y las adolescentes tienen derecho a una vida digna y a un ambiente sano que propicie el goce de sus derechos en forma prevalente. El Estado tiene la obligación de garantizarles igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo, un clima de afecto, respeto y comprensión en el que prevalezca el derecho a la igualdad, a la dignidad e integridad humana, sin discriminación alguna; así como a brindarles protección contra cualquier conducta y/o acto que amenace o atente contra estos derechos fundamentales.

Es además obligación del Estado, erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, que menoscaban la dignidad o integridad física, psicológica o moral de las niñas y adolescentes y, establecer las medidas correctivas y/o afirmativas, para que sean reconocidas y valoradas por sus capacidades, talentos y habilidades intelectuales y personales; además debe brindarles un ambiente seguro que erradique las formas de maltrato, agresión física, o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de compañeros y/o docentes.

La educación es un proceso de formación permanente, de carácter científico, cultural y social que da lugar a la interacción entre lo individual y lo colectivo, fundamentándose en una concepción integral del desarrollo humano, que parte de la dignidad de la persona desde la más temprana edad, del reconocimiento de sus derechos y de sus deberes.

03 AGO 2012

Son fines de la educación: el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico existente, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos sin ningún sesgo de género, etnia, orientación sexual u opción religiosa.

En las Instituciones Educativas oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia, deben fomentarse los eventos que resalten los talentos, capacidades y habilidades intelectuales, deportivas y artísticas de las niñas y adolescentes, que les brinden oportunidades para el logro de su autonomía personal y desarrollo humano integral.

Los concursos, reinados de belleza y/o desfiles de moda que se llevan a cabo en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios No Certificados de Antioquia, nada aportan a la formación ética de niñas y adolescentes, ni a una subjetividad femenina segura y autónoma, ni a oportunidades para su pleno desarrollo y reconocimiento de capacidades; por el contrario, constituyen una actividad discriminatoria, humillante y atentatoria de la dignidad femenina.

En consecuencia de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir los desfiles, concursos, reinados de belleza y toda clase de eventos o actos similares en los que se busque destacar, resaltar o premiar los atributos físicos de las niñas y adolescentes que cursan sus estudios en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar y convocar a las entidades educativas, culturales, recreativas y de cualquier otro orden de carácter oficial, para que promuevan en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia, actividades enfocadas al reconocimiento de los valores y derechos ciudadanos y, al logro de una formación dirigida a las niñas y adolescentes, basada en el reconocimiento de sus talentos, habilidades y capacidades personales y colectivas y, a nuevas oportunidades de para su pleno desarrollo personal y social.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto a Alcaldesas y Alcaldes Municipales, a las Secretarías Municipales de Educación, Direcciones de Núcleo Rectorías y Direcciones de Instituciones Educativas, Docentes y Comunidad Educativa en general, haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la pagina web de las Secretarías de Educación y Equidad de Género para las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: el Presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

